AÑO DE 1842. NÚMERO 84.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 16 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 691. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de junio último me comunica la real orden que sigue.

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con esta fecha lo siguiente.=A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue. = Por orden circular de 21 de junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al comercio de buena fe el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes, que mandadas por gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y combinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de rentas y al cuerpo de carabineros de Hacienda pública dedique las fuerzas que sean necesarias y esten disponibles en el territorio de la Capitania general de su mando á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infrinjen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.=Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.

Y al insertarla recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales las circulares publicadas en los Boletines oficiales para reprimir con mano fuerte toda introducion de generos de ilícito comercio, y que estoy decidido á hacer se cumplan con toda exactitud mis prevenciones hechas en el Boletin oficial de 16 de junio último núm. 71 para cortar de raiz este ominoso tráfico origen de la ruina de infinitas familias en esta provincia. Celanova 13 de julio de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 692. INTENDENCIA.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

Para cumplir con lo que se previene en el artículo 15 de la Instruccion adicional aprobada por S. A. el Regente del reino en 28 de diciembre del año próximo pasado, cuyo deber me recuerda la Contaduría general de Valores en oficio de 18 de junio último, espero que V. S. en uso de sus atribuciones se sirva exigir de los Ayuntamientos de la provincia la presentacion de los estados de vecindario, repartos de la contribucion de rentas provinciales capitalizados, los de utensilios y su recargo segun se les previno por el Boletin n.º 80 de 6 de octubre de 1841, y n.º 22 fecha 19 de febrero último, y que se arreglen en un todo á los modelos en ellos insertos; todo con la mayor brevedad para poder formar el estado general que con urgencia pide dicha Contaduría de Valores.—Los Ayuntamientos que en el dia faltan al cumplimiento del indicado deber, son los que se demuestran en la adjunta nota.

Insértese este oficio en el Boletin oficial con la

nota que acompaña, para que con la brevedad que se reclaman los documentos que contiene, los presenten los Ayuntamientos en la Contaduria de provincia; pues desde que se exigieron en los Boletines que se citan de 6 de octubre de 1841 y 19 de febrero de este año números 80 y 22, han tenido sobrado tiempo para haber llenado estos servicios de tanto interés para los mismos pueblos; pues sin tener las oficinas y el Gobierno las noticias estadísticas que necesita, mal puede repartir las contribuciones con la equidad y justicia que corresponden, ni los cuerpos colegisladores examinarlos como corresponde sin los datos espresados. En tal concepto, y debiendo ocuparse en la próxima legislatura del nuevo sistema tributario para poder fijar el presupuesto de ingresos del año de 1843, no puedo menos de exigir á dichos Ayuntamientos la presentacion de los documentos que contiene la nota abajo inserta en el preciso término de diez dias que por último les señalo; en la inteligencia que pasados sin verificarlo no podré prescindir, bien á pesar mio, de apremiar á los morosos, inclusos los secretarios de los mismos Ayuntamientos, para que lo cumplan, y los comisionados exijan la multa de cincuenta ducados que les impongo, y que se hará efectiva sin consideracion alguna de los propios bienes de los concejales y secretarios. Orense 11 de julio de 1842. =Pedro Llanas.

CONTADURÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE. AÑO DE 1842.

Nota que manifiesta los Ayuntamientos que están en descubierto de la presentacion de los documentos que se espresarán, á saber:

Ayuntamiento de Allaríz. No presentó los repartos de provinciales y de utensilios y recargo, capitalizados y sumados, segun los modelos insertos en los Boletines números 80 y 22, fechas 6 de octubre de 1841 y 19 de febrero último, y el estado de número de vecinos.

Acebedo. No presentó el estado del vecindario, y aunque lo verificó de los repartos de utensilios y recargo no venian capitalizados y sumados como se previno en dichos Boletines

Amoeiro. El estado de vecindario, y aunque presentó algunos repartos de provinciales y utensilios no venian capitalizados ni sumados, faltando los de algunas parroquias.

Bande. El estado de vecindario y los repartos de unas y otras contribuciones.

Baños de Molgas. Las parroquias de San Esteban de Pedó y San Ciprian de Guamil no presentaron los repartos de utensilio y recargo capitalizados y sumados.

Barco de Valdeorras. El estado de vecindario y los repartos de unas y otras contribuciones.

Beiriz. Aunque presentó los repartos de utensilios y recargo, no venian capitalizados y sumados.

Boborás. El estado de vecindario y los repartos de unas y otras contribuciones.

Bollo. No presentó los repartos de utensilios y recargo capitalizados y sumados: la parroquia de Santa Marina de Rigueira falta con los de provinciales y utensilios.

Canedo. Las parroquias de San Miguel de Canedo, San Andres de Castro y Santa Cruz de Arrabaldo, aunque presentaron los repartos por utensilios y recargo no venian capitalizados y sumados; la de Santiago de las Caldas carecen de igual requisito todos.

Carballeda. Este ayuntamiento presentó los repartos de provinciales, pero sin capitalizar ni sumar; y las parroquias de San Pedro de Villa de Quinta y Santa María de Robleda no los presentaron.

Carballino. Las parroquias de San Juan y Santa María de Arcos, San Lorenzo de Veiga, Lobanes, Madarnás, Mesiego, Mudelos, Partovia, Mosteiro y Señorin no presentaron los repartos de provinciales por llegar á cubrir sus cuotas los ramos arrendables; sin embargo deben dar el importe de cada parroquia, y en cuanto resultan arrendados los puestos públicos. La parroquia de Mosteiro tampoco presentó el reparto de utensilios y recargo; las de Varon, Mudelos, Mosteiro y Sagra, aunque los presentaron no venian capitalizados ni sumados.

Cartelle. Santa María de Cartelle no presentó el reparto de provinciales capitalizado y sumado: la de Anfeóz se halla en igual caso.

Castrelo del Valle. Falta con el estado de vecindario, y repartos de provinciales y utensilios capitalizados y sumados.

Castrelo de Miño. Está en igual caso que el anterior.

Castro Caldelas. Santa Isabel del Castro no presentó los repartos de provinciales y utensilios capitalizados y sumados: todas las demas parroquias de este ayuntamiento tampoco presentaron los repartos por utensilio y recargo capitalizados.

Cea. Falta con los estados de vecindario, y repartos de provinciales y utensilios sumados y capitalizados.

Celanova. El reparto de provinciales de la parroquia de San Verísimo de Celanova no venia capitalizado ni sumado.

Cenlle. No presentó el estado de vecindario; los repartos de provinciales carecian de la capitalizacion y suma: los de las parroquias de San Lorenzo da Pena y Sta. María de Esposende, por la contribucion de utensilios y recargo, tampoco venian capitalizados.

Cortegada. Falta con el estado de vecindario, y repartos de provinciales y utensilios capitalizados y sumados.

Cualedro. La parroquia de San Bartolomé de Baldriz, aunque presentó los repartos de provinciales, no venian capitalizados ni sumados; en igual caso se encuentran las parroquias de San Salvador de Gironda y San Millan por los repartos de provinciales y utensilios.

Chandreja. Las parroquias de Santa María de Forcadas, San Bartolomé de Parafita, Santa María Magdalena de Queija, Santa María de Candedo, San Pedro de Casteloais, San Martin de Celeirós, San Cosme de Villar, San Martin de Casteligo, Santa María de Paradaseca, Santa Cruz de Queija, San Isidro de Drados y San Felix de Caldeliñas, aunque presentaron los repartos por utensilios y recargo no venian capitalizados ni sumados.

Entrimo. No presentó los repartos por utensilios y recargo capitalizados y sumados.

Esgos. Aunque presentó los repartos por provinciales y utensilios, carecian del requisito de capitalizacion y suma.

Freás de Eiras. No presentó los repartos por utensilios y recargo capitalizados y sumados.

Garabanes. Falta por presentar el estado de vecindario, los repartos de provinciales, utensilios y recargo, capitalizados y sumados.

Ginzo de Limia. No presentó el estado de vecindario, los repartos de provinciales, utensilios y recargo, capitalizados y sumados.

Gomesende. Se halla en igual caso que el anterior.

Irijo. Falta presentar los repartos de utensilios y recargo, sumados y capitalizados.

Junquera de Ambía. Las parroquias de Santa María de Junquera, San Salvador de Armaríz, San Roman de Sobradelo y Santa María de Bobadela, no presentaron los repartos de provinciales capitalizados y sumados.

Junquera de Espadañedo. No presentó el estado de vecindario, los repartos de provinciales, utensilios y recargo, capitalizados y sumados.

Laza. Se encuentra en igual caso que el anterior.

Leiro. Aunque presentó los repartos de utensilios y recargo, no venian capitalizados y sumados.

Lobera. Falta por presentar el estado de vecindario.

Lobios. No presentó el estado de vecindario, los repartos de provinciales, utensilios y recargo capitalizados y sumados.

Maceda. Las parroquias de San Pedro de Maceda, Santa María de Asadur, Santa María de Tioira y Santa Eulalia de Escuadro, no presentaron los repartos de provinciales capitalizados y sumados.

Manzaneda. Los repartos de provinciales que presentó carecian de la capitalizacion y suma.

Maside. No presentó el estado de vecindario, ni los repartos de provinciales y utensilios capitalizados y sumados.

Merca. No presentó los repartos de utensilios y recargo capitalizados y sumados.

Mezquita. Aunque presentó los repartos de provinciales, utensilios y recargo, no venian capitalizados y sumados.

Montederramo. Las parroquias de San Pedro de Gabin, Santa María de Nogueira, San Andres de Marrubio y San Vicente de Abeledos, aunque han presentado los repartos de provinciales y utensilios, no venian capitalizados y sumados: en igual caso se hallan las parroquias de San Cosme de Montederramo, San Juan de Cobas, Santiago de Medorra y San Juan de Clias, con respecto á los repartos de utensilios y recargo; y Santa Marina de Villarinofrio no presentó los de provinciales.

Monterrey. La parroquia de Santa María de Monterrey no presentó el reparto de provinciales; y los de las demas parroquias de este ayuntamiento carecian de la capitalizacion y suma: tampoco presentó el estado de vecindario.

Muiños. Aunque presentó los repartos de utensilios y recargo, carecian de la capitalizacion.

Nogueira. Las parroquias de San Martin de Nogueira, San Juan de Moura y Santiago de Carracedo, aunque presentaron los repartos de provinciales y utensilios, carecian de la capitalizacion y suma; en igual caso se encuentran las de Santa María de Faramontaos y Santa Eulalia de Villar con respecto á los utensilios.

Oimbra. No presentó el estado de vecindario, ni los repartos de provinciales y utensilios.

Orense. Está en igual caso que el anterior.

Paderne. Las parroquias de San Pedro de Figueiredo y San Mamed de Cantoña presentaron los repartos de provinciales y utensilios, pero carecian de la capitalizacion y suma; la de Mourisco carece de igual requisito por utensilios.

Parada. La parroquia de San Lorenzo de Ibil no presentó el reparto de utensilios.

Pereiro. Falta con el estado de vecindario, y las parroquias de San Bernabé de Tibianes, Santa Marta de Moreiras, San Juan de Moreiras y San Martin de id. no presentaron los repartos de provinciales y utensilios; las demas aunque los presentaron no venian capitalizados.

Peroja. No presentó el estado de vecindario; y los repartos de provinciales no venian capitalizados.

Petin. No presentó los repartos de utensilios y recargo.

Piñor. Está en igual caso por los de provinciales, utensilios y el estado de vecindario.

Porquera. No presentó los repartos de provinciales ni de utensilios.

Puebla de Trives. Falta con los repartos de utensilios.

Puentedeva. La parroquia de San Verísimo no estaba capitalizado su reparto de utensilios.

Rairiz de Veiga. No presentó el estado de vecindario ni los repartos de provinciales y utensilios.

Riá. Falta con los repartos de utensilios.

Riós. Lo mismo que el anterior.

Ribadavia. No presentó el estado de vecindario; y los repartos de provinciales carecian de la capitalizacion.

Rubiana. La parroquia de San Miguel de Oulego no presentó el reparto de provinciales.

Salamonde. No presentó el estado de vecindario; faltan los repartos de provinciales y utensilios capitalizados.

Sandianes. Aunque presentó los repartos de provinciales y utensilios, no venian capitalizados y sumados.

Sarreaus. Falta el estado de vecindario.

San Ciprian de Viñas. No presentó el estado de vecindario; y los repartos de ambas contribuciones carecian de la capitalizacion.

Taboadela. Los repartos de la parroquia de San Miguel de Taboadela no venian capitalizados.

Teijeira. Falta el estado de vecindario, y los repartos de provinciales y utensilios capitalizados; pues los presentados carecian de este requisito.

Toen. Los repartos de utensilios no venian capitalizados.

Valenzana. No presentó el estado de vecindario, ni los repartos de provinciales y utensilios capitalizados y sumados.

Vega. Aunque presentó los repartos de provinciales, carecian de la capitalizacion y suma.

Verin. No presentó el reparto de provinciales por la parroquia de Santa María de Verin.

Viana. No presentó los repartos de utensilios y recargo capitalizados.

Villamarin. Falta con el estado de vecindario, los repartos de provinciales y utensilios.

Villamartin. La parroquia de San Beoito de Penouta no presentó el reparto de utensilios.

Villameá. Falta con el estado de vecindario, y los repartos de provinciales y utensilios.

Villanueva. Las parroquias de Santa María y San Julian de Castromao, San Miguel de Espinoso, Santa Cristina de Freijo y San Juan de Vivero, aunque presentaron los repartos de provinciales y utensilios no venian capitalizados y sumados: el reparto de utensilios de la parroquia de Santiago de Penelas carecia de igual requisito.

Villar de Barrio. No presentó el estado de vecindario, ni los repartos de provinciales y utensilios.

Villar de Santos. Falta con el estado de vecindario, los repartos de provinciales y utensilios capitalizados y sumados; pues los presentados por provinciales carecian de ese requisito.

Villarino. No presentó el estado de vecindario, ni los repartos de utensilios.

Orense 11 de julio de 1842.—P. V., Domingo de Puga.

Número 693. IDEM.

Direccion general del Tesoro público.—Mesa 4.ª—Circular.—La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un estraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, así como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes* y *jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensio-

nistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustrados, porque respecto de estas clases estan dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1842.—José Ferráz.—Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende. Orense 9 de julio de 1842.=Pedro Llanas.

Número 694. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la parroquia de san Cristóbal de Souto en la Peroja.

Una hera junto á la Iglesia, de dos fanegas de terreno cuyo cultivo es á nabal y monte, lindante por norte con camino de carro y la iglesia, y sur con la casa Rectoral; tasada en 2,500 rs., y capitalizada en 8,400 rs.

Otra id. al sitio del Crucero, de dos ferrados de terreno dedicado á huerta, demarcante con la partida anterior; tasada en 500 rs., y capitalizada en 2,520 rs.

Un prado de cuatro fanegas dos ferrados y cuatro cuartos de mensura, lindante con las partidas antecedentes; tasado en 2,046 rs., y capitalizado en 6,000 rs.

Un sote conocido con el nombre de la Fraga, de 12 fanegas y 2 ferrados de mensura, lindante con las partidas anteriores; tasado en 3,300 rs., y capitalizado en 6,000 rs.

Un monte denominado de Gadaña de 6 fanegas de superficie, demarcante por norte con el Agro de Vila; tasado en 1,107 rs., y capitalizado en 2,220 rs.

Un prado al término de la Gadaña, de 2 fanegas y 3 ferrados: linda por norte con camino de carro y este con riego de agua; tasado en 664 rs., y capitalizado en 1,500 rs.

Un monte á la denominacion del Rousó, de 8 ferrados de sembradura, lindante con las partidas anteriores, y capitalizado en 900 rs.

Otro monte á la denominacion de Pereiras, de 3 fanegas en sembradura, lindante con las partidas anteriores; tasado en 400 rs., y capitalizado en 1,380.

Otro monte con algun pasto al término da Fraga do Caneiro, lindante con las partidas anteriores: tasado en 149 rs., y capitalizado en 1,080 rs.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la real Instruccion de 1.º de marzo de 1836 y posteriores, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Orense 12 de julio de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 695. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 5 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 23 de agosto próximo para conocimiento y concurrencia de todos aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al estinguido convento de santo Domingo de esta ciudad, cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Gradeira en Toeni.

Veinte y ocho ferrados y dos cuartos y medio de centeno, de que es cabezalero Pedro da Cortiña, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Orense 121 rs. y 6 mrs., y su capital al 66 y ²/₃ al millar 8,078 rs. y 15 mrs.

ID. QUE FINALIZAN PARA EL 24 DEL MISMO PERTENECIENTE AL PRIORATO DE VIÑA DEPENDIENTE DEL ESTINGUIDO MONASTERIO DE OSERA.

Foral nombrado del lugar de Sabuje.

Setenta ferrados de centeno que se pagan por este foral, de que es cabezalero D. Antonio Rodriguez Garabatos, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido de Carballino 302 rs. y 22 mrs.=Ochenta reales en dinero.=Suman estas partidas 382 rs. y 22 mrs., y su capital al 66 y ²/₃ al millar 25,509 rs. y 28 mrs.

Orense julio 9 de 1842.=*Juan Manuel Mosquera.*

Número 696.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

A pesar de lo prevenido en el anuncio publicado en el Boletin oficial de 15 de marzo último núm. 32 para que los Ayuntamientos de la provincia concurriesen á pagar á la depositaria de esta Comision el arbitrio de un real por cada diez vecinos, ha observado con el mayor disgusto que aun son muchos los que se han desentendido de su deber, resultando de ahí hallar sin cubrir muchas de las atenciones que sobre la misma pesan; en su vista acordó en sesion de ayer encargar nuevamente á los omisos que en el término de ocho dias concurran á satisfacer sus respectivos débitos; en inteligencia que pasado aquel término sin verificarlo se espedirán por el señor Intendente los apremios oportunos para que se hagan efectivos sin demora alguna. Orense 13 de julio de 1842.—E. P. I., *Manuel Ojea.*—P. A. de la C., *Bruno Saenz*, V. S.

Empresa del arriendo de Aguardientes y Licores.

Comision de la provincia de Orense.

Habiendo vencido en 1.º del actual el tercer trimestre anticipado por dicha renta, y deseando evitar á los subarrendadores los perjuicios que son consiguientes si no hacen efectivos con puntualidad sus descubiertos, he creido oportuno recordarles su deber en esta parte, confiado lo verificarán dentro del término de diez dias contados desde la fecha; pasado el cual serán recargados con el diez por ciento. Orense 12 de julio de 1842.=*J. Segundo Puga.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.